

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio Industria y Turismo				
Responsable del proceso	Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se establece una lista de bienes de capital				
Objetivo del proyecto de regulación	La actualización de las subpartidas correspondientes a bienes de capital, establecidas en el Decreto 676 de 2019 modificado por el Decreto 472 de 2020, con la incorporación de 44 subpartidas nuevas, para un total de 607 subpartidas definitivas.				
Fecha de publicación del informe	24 de mayo de 2022				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario				
Fecha de inicio	24 de mayo de 2022				
Fecha de finalización	7 de junio de 2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022				
Canales o medios dispuestos para la difusión de	https://www.mincit.gov.co/				
Canales o medios dispuestos para la recepción	comitetriplea@mincit.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	1				
Número de comentarios aceptados	0				
Número de comentarios no aceptadas	1				
Número total de artículos del proyecto	2				
Número total de artículos del proyecto con com	1				
Número total de artículos del proyecto modifica	0				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8/06/2022	Paola Buendía Vicepresidenta Ejecutiva ANDI	Desde la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI consideramos fundamental el mantener actualizadas las normativas nacionales acorde a los ajustes presentados en el marco de la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, para los efectos previstos en las normas aduaneras, arancelarias y de comercio exterior. Acorde a la publicación realizada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo el pasado 24 de mayo referente al Proyecto de Decreto, "por el cual se establece una lista de bienes de capital", a continuación, compartimos los comentarios desde la agremiación: <input type="checkbox"/> Se solicita evaluar la inclusión de la siguientes subpartidas arancelarias en el proyecto de Decreto. 4009.11.00.00 8481.20.00.00 8716.80.10.00 4009.31.00.00 8481.40.00.90 87.16.80.90.00 8481.10.00.00 8481.80.51.00 9617.00.00.00 <input type="checkbox"/> Se solicita excluir del listado presentado las líneas arancelarias 8419.11.00.00 y 8419.19.10.00, los cuales son productos que se producen en el país y no cumple con los criterios definidos en el Decreto 2394 del 24 de octubre de 2002 para clasificar productos como bienes de capital.	No aceptada	Se realizó consulta del comentario de la ANDI con la DIAN, teniendo en cuenta que esta entidad revisó y actualizó el listado de subpartidas de bienes de capital de acuerdo con la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías expedida por la OMA adoptada a través del Decreto 1881 de 2021, la cual dio respuesta así: Mediante oficio 100210165-0151 del 10 de junio de 2022. la Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN, remite su respuesta indicando que: " Esta Subdirección no es competente para determinar si la solicitud presentada por la ANDI es viable o no, en el sentido de incluir o excluir algunas subpartidas arancelarias. La propuesta de actualización de la lista de bienes de capital aprobada en el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior consistió en construir la correlativa a partir de la lista de bienes de capital actualmente vigente frente a la nomenclatura arancelaria que entró a regir el 1 de enero, Decreto 1881 de 2021. En consideración a lo anterior, este despacho considera que la lista actualizada de bienes de capital es la aprobada en el Comité con base en la correlativa resultante de la aplicación de la VII Enmienda y cualquier inclusión o exclusión de la lista de bienes de capital debe surtir la aprobación del Comité en cita."


ELOISA FERNÁNDEZ DE BELUQUE

Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros,
Arancelarios y Comercio Exterior